

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

TABLA DE CONTENIDO

1. PROPÓSITO.....	3
2. ALCANCE	3
3. DEFINICIONES.....	3
4. REFERENCIAS.....	5
5. ASPECTOS GENERALES.....	5
CAPÍTULO I	
DE LA CATEGORÍA Y ESTATUS DEL ESTUDIANTE	6
CAPÍTULO II	
DE LA ADMISIÓN Y READMISIÓN DEL ESTUDIANTE	7
DE LA TRANSFERENCIA DE UNIVERSIDAD Y LAS CONVALIDACIONES	9
DE LAS CONVALIDACIONES	9
DE LAS EXONERACIONES	10
CAPÍTULO III	
DEL PERÍODO ACADÉMICO, CRÉDITO Y PROCESO DE MATRICULACIÓN	11
DEL PERÍODO ACADÉMICO	11
DEL CRÉDITO ACADÉMICO	11
DEL PROCESO DE MATRICULACIÓN.....	11
DE LA CARGA ACADÉMICA.....	13
DE LA MODALIDAD DE DOCENCIA Y CONTROL DE ASISTENCIA DEL ESTUDIANTE	14
DEL CURSO ESPECIAL.....	15
CAPITULO IV	
DE LOS PROCESOS DE APOYO	16
DEL RETIRO DE ASIGNATURA O DE CUATRIMESTRE	16
DEL REINGRESO	17
DEL CAMBIO DE CARRERA O DE PROGRAMA.....	17
DE LA HOMOLOGACIÓN DE ASIGNATURAS.....	18
DE LA MOVILIDAD	18
DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO Y LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS.....	18

CAPÍTULO V	
DE LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO Y	19
DEL SISTEMA DE CALIFICACIÓN	19
DE LOS EXÁMENES DIFERIDOS.....	21
DE LA REVISIÓN DE EXÁMENES Y CALIFICACIONES.....	21
DEL ÍNDICE ACADÉMICO.....	21
DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES	22
DE LA CONDICIÓN ACADÉMICA DEL NIVEL DE GRADO	23
CAPÍTULO VI	
DEL TRABAJO FINAL.....	25
TRABAJO DE GRADO, CURSO MONOGRÁFICO, TESIS O MONOGRAFÍA.....	25
CAPÍTULO VII	
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE	26
DE LOS DERECHOS.....	26
DE LOS DEBERES	26
CAPÍTULO VIII	
DE LA DISCIPLINA, ESTÍMULOS Y SANCIONES.....	27
DE LOS ESTÍMULOS	27
DE LAS SANCIONES.....	27
DEL CONSEJO DE DISCIPLINA.....	28
CAPÍTULO IX	
DE LA GRADUACIÓN.....	29
DE LOS TÍTULOS CONCEDIDOS.....	30
DE LOS HONORES	30
CAPÍTULO X	
DE LA EDUCACIÓN CONTINUADA.....	31
CAPÍTULO XI	
DISPOSICIONES GENERALES	32

1. PROPÓSITO

En el marco conceptual que da origen y sentido a los postulados, filosofía, misión, visión y objetivos de UNAPEC, el presente Reglamento Estudiantil es un documento que regula las relaciones Institución-estudiante en función de la tarea formativa.

Este documento tiene como objetivo establecer las normas y criterios dentro de los cuales el estudiante se desenvuelve durante su trayectoria académica en la Institución.

2. ALCANCE

Se incluye en este reglamento el fundamento teórico que sustenta la labor educativa de UNAPEC, los aspectos operativos del currículo, las políticas académicas, de disciplina, comportamiento ético, prohibiciones, sanciones, incentivos al mérito, así como los requisitos de graduación y honores académicos para encauzar la vida universitaria hacia el cumplimiento y alcance de la misión y la visión institucional.

Este reglamento tiene aplicación para el estudiante de la Universidad APEC, independientemente del nivel académico del programa que curse, exceptuando al estudiante que cursa idiomas como segunda lengua, en la Escuela de Idiomas, el cual dispone de una normativa particular.

3. DEFINICIONES

- **Técnico Superior:** es una oferta de corta duración, ofrecida por una Institución de Educación Superior, para optar por un grado técnico superior, tiene una carga académica mínima de 85 créditos. Para ingresar a este nivel el interesado debe ser bachiller o poseer un grado equivalente.
- **Grado:** El grado constituye el primer nivel de la educación superior. Las carreras de grado son las siguientes: Licenciado o su equivalente, con una carga académica mínima de 140 créditos, excepto las carreras de Derecho e Ingeniería que tendrán una carga académica mínima de 200 créditos, la duración mínima es de cuatro años para todos los casos. Para ingresar a este nivel el interesado debe ser bachiller o poseer un grado equivalente.
- **Posgrado:** el Posgrado constituye un nivel superior al de grado y en este se desarrollan los estudios más elevados del proceso educativo, para ingresar a una de las ofertas de este nivel se requiere que el interesado posea un título del nivel de grado.

▪ **Programas de Posgrado:** los programas de Posgrado son los siguientes:

- **Especialidad:** Se realiza en una de las distintas ramas de una disciplina científica, con el propósito de profundizar en el conocimiento teórico-práctico del área escogida. El carácter de este programa es de índole aplicativo, por lo que proporciona el dominio de la ciencia y la tecnología en la solución de problemas dentro de su área o la innovación de la práctica profesional. Tiene una carga mínima 20 créditos y máxima de 39 créditos.
- **Maestría, Máster o Magíster:** Curso de Posgrado ofrecido por la universidad. Tiene como objetivo la preparación para el trabajo profesional especializado o para el mejoramiento de la docencia universitaria y la investigación. Este programa tiene una carga mínima de 40 créditos.
- **Doctorado:** Es el de más alto grado académico dentro de los estudios de Posgrado. Su objetivo es el de contribuir a la ciencia, por medio de la investigación. Se requiere haber cumplido con estudios de Maestría.

Para alcanzar este grado académico es necesario que el interesado haya comprobado su capacidad para realizar investigaciones originales. Este programa tiene una carga académica conforme a las normas establecidas por el MESCyT.

- **Plan de estudios:** documento que describe la estructura y organización de una carrera técnica, de grado o de Posgrado. Incluye la fundamentación filosófico-política de la carrera, objetivos, contenido (expresados en asignaturas, seminarios, módulos...), duración, dedicación, lineamiento de evaluación, método teórico, acreditación y requisitos de graduación, así como los lineamientos definidos por el MESCyT.
- **Asignatura:** es la forma didáctica particular que una ciencia o disciplina puede adquirir para enseñar un conjunto organizado de contenidos mínimos esenciales. Una asignatura se organiza por unidad, módulo, laboratorio, taller, seminario o curso.
- **Evaluación:** acto de apreciar o resultado de una apreciación en lo que concierne a la calidad, el valor o la eficacia de cualquier aspecto del proceso educativo con relación a sus objetivos, tal como han sido definidos o como son deseables.

El término evaluación es, por tanto, utilizado aquí para todo lo que se relaciona con la apreciación del funcionamiento del sistema educativo, en su conjunto o con cualquiera de sus aspectos particulares.

- **Calendario académico:** Es el instrumento que contiene la planificación de los eventos académicos y administrativos más importantes de cada período académico; orienta y guía el quehacer de la comunidad universitaria.

4. REFERENCIAS

EST-UN-0017 Estatutos de la Universidad APEC

POL-VC-0213 Modelo Educativo de la Universidad APEC

MNP-VC-0033 Manual de Normas y Procedimientos del Área Académica

REG-VC-0413 Reglamento Académico de la Universidad APEC

5. ASPECTOS GENERALES

Las disposiciones contenidas en este reglamento son coherentes con la filosofía educativa y curricular definida en el Modelo Educativo de UNAPEC (POL-VC-0213), así como con el perfil del alumno que establece el Modelo.

CAPÍTULO I**DE LA CATEGORÍA Y ESTATUS DEL ESTUDIANTE**

ARTÍCULO UNO: Es estudiante de UNAPEC la persona que ha sido admitida en una de las ofertas curriculares que organiza la Universidad, formaliza el proceso de matriculación y se le asigna una matrícula.

PÁRRAFO 1ero.: Se denomina *postulante* a la persona que realiza la solicitud de admisión a una de las ofertas curriculares, deposita los documentos requeridos y cumple con las obligaciones académicas y administrativas correspondientes.

PÁRRAFO 2do.: Durante el proceso de admisión se denomina *postulante admitido* cuando aprueba las pruebas de ingreso establecidas para la carrera o programa a cursar.

ARTÍCULO DOS: Conforme a la base de ingreso el estudiante admitido se categoriza en *nuevo ingreso*, *transferido* o *readmitido*.

PÁRRAFO 1ero.: El estudiante de *nuevo ingreso* es quien ingresa por primera vez a cursar una de las ofertas curriculares en UNAPEC.

PÁRRAFO 2do.: El estudiante *transferido* es quien ingresa a cursar una de las ofertas curriculares en UNAPEC después de cursar en otra institución de educación superior y solicita convalidación de asignaturas. La subcategoría de *segunda carrera* aplica para el interesado que posee un título del nivel Técnico Superior o de Grado de otra institución de educación superior y desea cursar una carrera en UNAPEC, en este caso aplica la convalidación de asignaturas.

PÁRRAFO 3r.: El estudiante *readmitido* es quien ha realizado estudios en UNAPEC y retorna a cursar una de las ofertas curriculares de igual nivel o no y debe cumplir con los requisitos de ingreso establecidos; también recibe esta categoría el egresado del nivel de grado que se admite a un programa de Posgrado.

ARTÍCULO TRES: Según los objetivos y la naturaleza de la carrera o programa a cursar, el estudiante se clasifica en *estudiante regular* o *estudiante especial*.

PÁRRAFO 1ero.: El *estudiante regular* es quien ingresa a cursar una carrera o programa con el objetivo de obtener un grado académico, está sujeto a cumplir con todos los requisitos de ingreso y a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

PÁRRAFO 2do.: El *estudiante especial* es quien ingresa a cursar, algunas asignaturas, a través de un convenio o programa de movilidad con el objetivo de obtener créditos académicos válidos

únicamente para los fines establecidos en el convenio u otros particulares, no implica cumplir con los requisitos de ingreso ni a obtener un grado académico en UNAPEC.

ARTÍCULO CUATRO: La condición de estudiante termina cuando la persona ha realizado graduación o ha sido separado de la Universidad, por razones académicas o disciplinarias. Conforme al estatus que el estudiante presente en un período académico se denominará *activo, retirado, inactivo o egresado*.

PÁRRAFO 1ero.: El *estudiante activo* es quien lleva a cabo el proceso de matriculación en un período académico y concluye el mismo.

PÁRRAFO 2do.: El *estudiante retirado* es quien después de haber matriculado el período académico solicita, por las vías correspondientes, el retiro de cuatrimestre.

PÁRRAFO 3ero.: El *estudiante inactivo* es quien no realiza el proceso de matriculación en uno o más períodos académicos.

PÁRRAFO 4to.: Se denomina *egresado* a la persona que finaliza su plan de estudios, realiza graduación en la que recibe el título correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LA ADMISIÓN Y READMISIÓN DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO CINCO: La admisión es el proceso de aceptación de un postulante a una de las ofertas curriculares que ofrece UNAPEC, basado en la aprobación y cumplimiento de todos los requisitos de ingreso establecidos.

ARTÍCULO SEIS: La readmisión es el proceso de admisión del egresado de UNAPEC interesado en cursar otra oferta curricular, del mismo u otro nivel; también aplica para el estudiante inactivo que se reincorpora después de cursar en otra institución de educación superior; en ambos casos se debe cumplir con los requisitos de ingreso establecidos.

PÁRRAFO 1ero.: UNAPEC se reserva el derecho de fijar las pruebas o evaluaciones que considere pertinentes para la admisión del postulante.

ARTÍCULO SIETE: El área de Admisiones es la única instancia autorizada para administrar el proceso de ingreso a una de las ofertas curriculares de UNAPEC, se encarga además de recibir, canalizar la convalidación y conducir al postulante hasta formalizar la primera matriculación.

PÁRRAFO 1ero.: Para programas de Posgrado de titulación extranjera, el proceso de admisión lo administrará el área de Posgrados, de acuerdo a los términos del convenio en virtud del cual se imparte dicho programa.

ARTÍCULO OCHO: UNAPEC se reserva el derecho de aceptar la solicitud de admisión o readmisión del interesado en realizar estudios en una de las ofertas curriculares.

PÁRRAFO 1ero.: UNAPEC se reserva el derecho de establecer el número máximo de estudiantes que puede admitir por carrera o programa en cada período académico, así como el cupo mínimo para abrir una carrera o programa.

PÁRRAFO 2do.: Una vez iniciado un programa o carrera, la Universidad tiene el compromiso de completarlo, independientemente del número de estudiantes inscritos.

ARTÍCULO NUEVE: El postulante/estudiante debe cumplir con las condiciones, aptitudes académicas y pruebas o evaluaciones de ingreso requeridas por UNAPEC y depositar todos los documentos establecidos.

PÁRRAFO 1ero.: Los documentos entregados en el proceso de admisión serán propiedad de UNAPEC al asignarle matrícula de estudiante.

PÁRRAFO 2do.: Los documentos e informaciones recabados por las áreas de Admisiones y de Posgrados, en los casos de ofertas de Posgrado internacionales, serán confidenciales y solo tendrán acceso a ellas el interesado y las autoridades de UNAPEC.

PÁRRAFO 3ero.: Si se trata de un programa internacional, solo con titulación de la institución extranjera, los documentos e informaciones originales serán propiedad de dicha institución. UNAPEC conservará una copia de dichos documentos en el área de Posgrados para fines de control interno.

PÁRRAFO 4to.: Si se trata de un programa internacional de doble titulación, las dos instituciones involucradas conservarán sendos juegos originales de los documentos depositados por el participante a dichos programas.

ARTÍCULO DIEZ: Como parte del proceso de admisión, el postulante debe participar en el programa de acogida, a la Jornada de Orientación e inducción prevista para la carrera o programa de interés.

DE LA TRANSFERENCIA DE UNIVERSIDAD Y LAS CONVALIDACIONES

ARTÍCULO ONCE: El estudiante transferido tendrá derecho a convalidar asignaturas cursadas en otra institución de educación superior siempre que cumpla con los criterios establecidos para estos fines.

ARTÍCULO DOCE: El estudiante de UNAPEC puede cursar asignaturas en otra universidad nacional o extranjera, previa autorización de su decano o director académico y del Vicerrector Académico; al término del período académico, el estudiante solicitará la convalidación de las asignaturas según lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO TRECE: El estudiante transferido solicitará la convalidación de asignaturas en el momento de su admisión o de reingreso; transcurrido ese período no se aceptarán solicitudes de convalidación de asignaturas.

PÁRRAFO 1ero.: El estudiante de reingreso que ha cursado estudios universitarios en otra institución en el período que estuvo inactivo en UNAPEC podrá convalidar asignaturas conforme a lo establecido en este reglamento.

PÁRRAFO 2do.: En caso de que el estudiante curse un período académico completo fuera de UNAPEC, su reincorporación a la Universidad conlleva un proceso normal de reingreso y convalidación. Si presenta las autorizaciones indicadas en el párrafo precedente, quedará exonerado del pago de la cuota de reingreso.

DE LAS CONVALIDACIONES

ARTÍCULO CATORCE: Se entiende por convalidación de asignaturas el proceso mediante el cual UNAPEC acepta asignaturas aprobadas por el solicitante en otra institución de educación superior, conforme a los criterios de convalidación vigentes establecidos.

PÁRRAFO 1ero.: La convalidación de asignaturas no implica la inclusión de sus créditos en el índice del estudiante en UNAPEC.

ARTÍCULO QUINCE: Para convalidar una asignatura se debe cumplir con los siguientes criterios:

- Haber aprobado 9 o más créditos en la institución de procedencia, en un plazo no mayor a cinco años.
- Obtener una calificación de 70 o más puntos, para el nivel Técnico Superior y Grado o de 80 o más puntos, para el nivel de Posgrado; las puntuaciones indicadas deben corresponder a la condición académica *normal*. Se desestiman las asignaturas que han sido reprobada previamente y/o las retiradas en dos o más oportunidades.

- Tener contenidos equivalentes en un 80% del programa, con la misma cantidad de créditos o mayor a la prevista en UNAPEC.

ARTÍCULO DIECISÉIS: Se podrá convalidar hasta el 50% de los créditos requeridos en carreras del nivel Técnico Superior y Grado. En el nivel de Posgrado será hasta el 20% de los créditos requeridos en el programa.

PÁRRAFO 1ero.: El estudiante que cursará una segunda carrera se le podrá convalidar un porcentaje mayor al indicado en este artículo.

DE LAS EXONERACIONES

ARTÍCULO DIECISIETE: UNAPEC podrá exonerar asignatura u otro requisito establecido en el pensum siempre que el estudiante cumpla con una de las condiciones siguientes:

PÁRRAFO 1ero.: Por participar y aprobar asignaturas o cursos extracurriculares equivalentes ofrecidos por la misma Universidad o por otra universidad, en virtud de convenios suscritos con otras instituciones nacionales e internacionales o por acreditar su experiencia en el ejercicio profesional en el área de que se trate.

PÁRRAFO 2do.: La Universidad podrá exonerar asignaturas o requisitos del pensum mediante equivalencias con cursos extracurriculares o por aprobar algún idioma en la Escuela de idiomas de UNAPEC.

PÁRRAFO 3ero.: La exoneración de niveles de inglés u otro idioma se aplicará conforme al examen de nivel impartido por la Escuela de Idiomas de UNAPEC, a solicitud del estudiante.

PÁRRAFO 4to.: También puede exonerarse la Matemática Preuniversitaria mediante la aprobación del examen de contenido que imparte el área de Matemática en coordinación con el área de Admisiones durante el proceso de admisión del postulante.

PÁRRAFO 5to.: La Universidad podrá validar el ejercicio profesional de un estudiante, exonerándole algún requisito o asignatura de su pensum, siempre que demuestre y documente a la Universidad que se ha desempeñado por espacio de por lo menos tres años en el área donde solicita la exoneración.

PÁRRAFO 6to.: La Universidad podrá exonerar asignatura conforme a una convalidación de asignaturas que se le haya efectuado a dicho estudiante.

PÁRRAFO 7mo.: En programas de Posgrado sólo se contempla la aplicación de exoneración de créditos por haber aprobado asignatura(s) equivalente(s), cursada(s) en UNAPEC en otro programa del mismo nivel.

CAPÍTULO III

DEL PERÍODO ACADÉMICO, DEL CRÉDITO Y DEL PROCESO DE MATRICULACIÓN

DEL PERÍODO ACADÉMICO

ARTÍCULO DIECIOCHO: UNAPEC organiza y ofrece tres períodos académicos o cuatrimestres por año, cada uno con una extensión de quince (15) semanas de trabajo académico ininterrumpido.

PÁRRAFO 1ero.: La Vicerrectoría Académica podrá autorizar programas académicos con diferente extensión de tiempo.

ARTÍCULO DIECINUEVE: La Universidad distribuye su oferta académica en cada uno de los períodos académicos y se conforma de acuerdo a los bloques de las asignaturas de los pensa vigentes.

DEL CRÉDITO ACADÉMICO

ARTÍCULO VEINTE: El crédito es la unidad de contabilidad académica para los programas curriculares de la Universidad. El crédito representa el trabajo académico consistente en una de las siguientes opciones:

- Quince (15) horas de docencia teórica, es decir, que un crédito equivale a una hora teórica.
- Treinta (30) horas de prácticas en talleres o laboratorios controladas o dirigidas por el profesor, es decir, que un crédito equivale a dos horas de prácticas.
- Cuarenta y cinco (45) horas de investigación individual, es decir, que un crédito equivale a tres horas de investigación.

PÁRRAFO 1ero.: Una hora de clase es equivalente a cincuenta (50) minutos del reloj, iniciando a la hora en punto y terminando a la hora y cincuenta.

DEL PROCESO DE MATRICULACIÓN

ARTÍCULO VEINTIUNO: El proceso de matriculación es el acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante en la universidad y que conlleva la obligación de cumplir con la ley, el estatuto y los reglamentos universitarios. También el concepto es utilizado para referirse al proceso de selección de asignaturas y del pago correspondiente, en cada período académico.

PÁRRAFO 1ero.: El área de Registro es el único organismo competente para administrar el proceso de matriculación del estudiante en las ofertas curriculares de la Universidad.

PÁRRAFO 2do.: Para programas de Posgrado de titulación extranjera su manejo se hará de acuerdo a los términos del convenio en virtud del cual se imparte dicho programa.

ARTÍCULO VEINTIDÓS: El estudiante se matriculará conforme al procedimiento vigente establecido según la carrera o programa y será el único responsable de ese proceso.

ARTÍCULO VEINTITRÉS: Durante el período de matriculación, establecido en el Calendario Académico, el estudiante podrá realizar modificaciones en su selección conforme a las posibilidades existentes.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: La Universidad se reserva el derecho de cancelar una asignatura después del período de matriculación y antes del inicio de la docencia o cuando la cantidad de estudiantes matriculados no cumpla con el cupo mínimo establecido para esa asignatura.

PÁRRAFO 1ero.: En caso de carreras, programas u ofertas de asignaturas de población poco numerosa la Vicerrectoría Académica recomendará el procedimiento a seguir, según el caso.

PÁRRAFO 2do.: Cualquier estudiante que durante el proceso de matriculación haya seleccionado una asignatura que posteriormente se cancele podrá sustituirla por otra. En caso de que no sea posible sustituir la asignatura cancelada, se aplicará el consecuente reajuste de cuota.

ARTÍCULO VEINTICINCO: Conforme a criterios internos, la Universidad distribuye su oferta académica entre sus campus. El campus asignado, en cada caso, estará consignado en la oferta de asignaturas.

ARTÍCULO VEINTISÉIS: A partir de la primera matriculación, UNAPEC expedirá al estudiante el carnet que le acredita como tal, le da acceso a los servicios y procesos que ofrece la Universidad; el uso del carnet estudiantil es obligatorio.

ARTÍCULO VEINTISIETE: El criterio de pago del estudiante se calcula por la cantidad de créditos seleccionados en el período académico, según la tarifa vigente de la carrera o programa y dentro de los plazos y medios establecidos por UNAPEC.

PÁRRAFO 1ero.: El monto a pagar incluirá también cargos por prácticas, laboratorios, talleres u otros conceptos relacionados a la asignatura y al período académico.

PÁRRAFO 2do.: La tarifa de pago de los servicios que ofrece la Universidad se revisa cada año y estarán sujetas a variaciones.

PÁRRAFO 3ero.: La Universidad fijará las fechas establecidas para efectuar el pago, independientemente la forma de pago que haya elegido el estudiante, estas quedan consignadas en el Calendario Académico.

DE LA CARGA ACADÉMICA

ARTÍCULO VEINTIOCHO: La carga académica corresponde a la cantidad de créditos que un estudiante puede cursar en un período académico.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: El estudiante del nivel Técnico Superior y Grado podrá cursar el máximo de créditos establecidos en el bloque de asignaturas, conforme al pensum de su carrera o 24 créditos por cuatrimestre.

PÁRRAFO 1ero.: El estudiante del nivel Técnico Superior y Grado podrá seleccionar hasta 27 créditos cuando el índice acumulado sea de 3.25 o más puntos.

PÁRRAFO 2do.: El estudiante del nivel Técnico Superior y Grado en condición de prueba académica podrá cursar hasta 13 créditos en un cuatrimestre; si el índice acumulado es de 2.50 o más puntos podrá cursar hasta 15 créditos en el cuatrimestre.

PÁRRAFO 3ero.: El estudiante en condición de prueba académica podrá cursar una cantidad de créditos superior a la prevista en el párrafo precedente si por su condición académica tuviera la obligación de hacerlo.

ARTÍCULO TREINTA: El estudiante del nivel Técnico Superior y Grado podrá, además de las asignaturas de su pensum, seleccionar asignaturas de otra carrera que sea de su interés, siempre que tenga aprobado el 60% de los créditos requeridos en su carrera y un índice acumulado de 3.00 o más puntos.

PÁRRAFO 1ero.: Para aplicar a esta disposición, el estudiante tendrá que contar con la autorización del decano o director académico correspondiente y de la Vicerrectoría Académica. No podrá añadir más de dos asignaturas por cuatrimestre en la segunda carrera de interés.

PÁRRAFO 2do.: Una vez matriculadas asignaturas de otra carrera, los créditos y las calificaciones obtenidas inciden en el record e índice académico del estudiante.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: El estudiante del nivel de Posgrado cursará la carga académica establecida en su pensum, nunca podrá ser mayor a 12 créditos.

PÁRRAFO 1ero.: La carga mínima que el estudiante del nivel Técnico Superior, de Grado y de Posgrado puede tomar por cuatrimestre es de una asignatura.

DE LA MODALIDAD DE DOCENCIA Y CONTROL DE ASISTENCIA DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: En UNAPEC la docencia se podrá impartir de manera presencial, semi presencial, virtual y por curso especial, conforme a las disposiciones establecidas para cada caso.

PÁRRAFO 1ero.: El estudiante podrá cursar asignaturas en diferentes modalidades de docencia en el mismo período académico, conforme a la naturaleza de la carrera o programa de estudio.

PÁRRAFO 2do.: Para la docencia semipresencial y virtual utilizarán herramientas tecnológicas con conexión a Internet que posibilitan la interacción didáctica, mediante asesorías y tutorías individualizadas, debidamente programadas y coordinadas por el profesor con los estudiantes bajo la supervisión del decano o director correspondiente.

PÁRRAFO 3ero.: La modalidad de docencia virtual se podrá desarrollar de manera sincrónica y/o asincrónica, según se determine.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: La asistencia y puntualidad a todas las sesiones de clases, actividades de laboratorio, seminarios y prácticas que demande el programa de la asignatura es de carácter obligatorio independientemente de la modalidad docencia.

PÁRRAFO 1ero.: El estudiante debe asistir al grupo seleccionado; el cambio de una asignatura o grupo no formalizado por el área de Registro y con la consecuente inasistencia al grupo matriculado conlleva la reprobación de la asignatura por inasistencia (FN).

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: Las secciones de clase comienzan a la hora en punto y tienen una duración de 50 minutos. En secciones de clases de tres o más horas se podrá organizar un tiempo de receso.

PÁRRAFO 1ero.: Se considera tardanza la llegada del estudiante hasta los veinte minutos del inicio de la clase; pasado este tiempo, el estudiante queda ausente en esa hora de clase. Tres tardanzas equivalen a una ausencia.

PÁRRAFO 2do.: El estudiante tiene la obligación de esperar la llegada del profesor hasta los veinte minutos del inicio de la clase. En clases de dos o más horas consecutivas, tendrá que esperar hasta la segunda hora de clase.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: El máximo de ausencias permitido en una asignatura será el equivalente al 20% del total de horas de la asignatura en el período académico; es decir, tres veces el número de crédito de la asignatura, sin importar el modelo en el cual se imparta.

PÁRRAFO 1ero.: Se podrán validar excusas por ausencias hasta un 5% de la cantidad establecida en este artículo, avaladas por certificado médico, cartas de trabajo y otros documentos que justifiquen las mismas.

PÁRRAFO 2do.: El estudiante que supere el 20% de ausencias y no presente los documentos justificativos en el plazo previsto en el Calendario Académico, conllevará la reprobación de la asignatura por inasistencia (FN).

PÁRRAFO 3ero.: El estudiante cuenta con mecanismos electrónicos que le permiten revisar las ausencias y tardanzas registradas en cada hora de clases.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: El profesor es el responsable de controlar la asistencia de sus estudiantes independientemente de la modalidad en que se imparta la asignatura, para lo cual dispondrá de los mecanismos correspondientes.

PARRÁFO 1ero.: En la modalidad de docencia presencial la asistencia del estudiante se controla por cada hora de clase.

PÁRRAFO 2do.: En la modalidad de docencia virtual la participación del estudiante será monitoreada por los controles previstos en la plataforma tecnológica utilizada.

DEL CURSO ESPECIAL

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: El curso especial es una las modalidades de docencia organizada para determinadas asignaturas y a solicitud del estudiante interesado cuyo cupo puede ser desde 1 hasta 9 estudiantes.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: Se impartirá en la modalidad de curso especial aquellas asignaturas que limiten la selección del estudiante porque se ofrezcan en horario coincidente con las demás asignaturas o porque no esté incluida en la oferta normal del período académico en cuestión.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: Para solicitar un curso especial el estudiante del nivel Técnico Superior y Grado debe haber aprobado el 40% de los créditos de su carrera y tener un índice acumulado mínimo de 2.00 puntos.

ARTÍCULO CUARENTA: El estudiante del nivel Técnico Superior y Grado podrá cursar hasta un máximo de tres asignaturas en modalidad de curso especial durante su carrera.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: El estudiante de Posgrado podrá tomar una asignatura en la modalidad de curso especial siempre que esté cursando el segundo período académico del programa.

PÁRRAFO 1ero.: La Universidad podrá aprobar cursos especiales sobre la cantidad previstas en los artículos precedentes siempre que las condiciones de la carrera o programa así lo determinen.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: Todo curso especial debe cumplir con las disposiciones vigentes relativas a asistencia, evaluación, calificación, retiro y cualquier otra disposición establecida al respecto por la Universidad.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES: La tarifa de pago del curso especial se calculará conforme a la modalidad y tarifa vigente establecida.

CAPITULO IV

DE LOS PROCESOS DE APOYO

DEL RETIRO DE ASIGNATURA O DE CUATRIMESTRE

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: El estudiante del nivel Técnico Superior, Grado y Posgrado tiene derecho a retirar parcial o totalmente las asignaturas seleccionadas, conforme al procedimiento y plazos establecidos para cada caso.

PÁRRAFO 1ero.: En el nivel Técnico Superior y de Grado una misma asignatura se podrá retirar hasta tres veces. En el nivel de Posgrado se podrá retirar dos veces la misma asignatura.

PÁRRAFO 2do.: La asignatura retirada recibirá una calificación de "R".

PÁRRAFO 3ero.: Si el estudiante abandona el cuatrimestre y no ha tomado examen final en ninguna de las asignaturas seleccionadas, se le podrá aplicar un Retiro Total Tardío (RTT).

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO: En caso de retiro parcial o total UNAPEC solo aplicará nota de crédito y por ningún concepto hará devolución de dinero por servicios pagados; es decir, se reconocerá nota de crédito al retirar asignatura en la fecha establecida para ajustes financiero; si el estudiante retira el cuatrimestre antes del vencimiento del segundo pago se reconocerá nota de crédito de la colegiatura.

PÁRRAFO 1ero.: En caso de deudas pendientes por abandono del período, estas tendrán que ser pagadas al solicitar reingreso o documentos.

DEL REINGRESO

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: El estudiante interesado en reingresar a UNAPEC presentará su solicitud al área de Registro, conforme al procedimiento y plazos establecidos.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE: El estudiante podrá reingresar a la misma carrera o programa, asumiendo el pensum vigente al momento de su reingreso.

PÁRRAFO 1ero.: Transcurridos cinco años fuera de la Universidad, el estudiante podrá reingresar a cursar la misma carrera o programa, en el pensum vigente, si durante ese tiempo se ha desarrollado en el área de trabajo correspondiente a la carrera o programa.

PÁRRAFO 2do.: El cambio de pensum implica la homologación o validación de las asignaturas comunes aprobadas, cursar las asignaturas pendientes y las adicionadas al nuevo pensum; en estos casos el índice y la condición académica del estudiante se actualizan conforme las calificaciones obtenidas en las asignaturas validadas.

PÁRRAFO 3ero.: El estudiante que haya estado inactivo producto de una baja académica reingresará al pensum que cursaba, siempre que el tiempo de inactivo no sea mayor a tres cuatrimestres.

PÁRRAFO 4to.: El estudiante que reingresa a su mismo pensum mantendrá la condición académica obtenida en el último período cursado.

PÁRRAFO 5to.: El estudiante que reingresa podrá solicitar cambio de carrera o programa siempre que cumpla con las disposiciones establecidas para cada proceso. En este caso, se le validarán las asignaturas comunes aprobadas en la carrera anterior.

DEL CAMBIO DE CARRERA O DE PROGRAMA

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO: El estudiante tiene derecho a solicitar cambios de carrera o de programa, siempre que reúna los requisitos establecidos, conforme a las fechas y procedimientos vigentes.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE: El estudiante del nivel Técnico Superior y Grado puede cambiarse voluntariamente de carrera hasta tres veces, siempre que el índice cuatrimestral sea de 2.00 o más puntos.

PÁRRAFO 1ero.: El estudiante en condición de Prueba Académica no puede solicitar cambio de carrera.

DE LA HOMOLOGACIÓN DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO CINCUENTA: Se entiende por homologación o validación de asignaturas el proceso interno mediante el cual se le reconocen al estudiante, como parte de su pensum activo, asignaturas aprobadas en otra carrera o programa en esta Universidad.

PÁRRAFO 1ero.: Pueden homologarse o validarse todas las asignaturas comunes entre la carrera o programa inicial y el nuevo pensum asignado al estudiante. Estas asignaturas tienen iguales el nombre y el código; la cantidad de créditos puede ser igual o tener una diferencia de un crédito.

PÁRRAFO 2do.: Las asignaturas homologadas o validadas se consideran en el cálculo del índice acumulado del estudiante.

DE LA MOVILIDAD

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO: La movilidad interinstitucional e internacional se lleva a cabo con el objetivo de ampliar la formación de la comunidad académica, mediante la obtención de nuevas experiencias y conocimientos, tanto en la dimensión socio-cultural como en la formativa, especialmente a través de programas, cursos, pasantías y prácticas que le permitan relacionar conocimientos, acciones y valores, tales como la diversidad y la solidaridad, en beneficio del desarrollo de los países de la región y del mundo.

PÁRRAFO 1ero.: UNAPEC acepta el intercambio de estudiantes y docentes con otras universidades, nacionales y extranjeras, según los términos y condiciones acordados entre dichas instituciones.

DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO Y LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS: El expediente académico del estudiante reúne toda la documentación oficial de su vida académica y su rendimiento en la Universidad. Este expediente comienza en el área de Admisiones y después de la primera matriculación es transferido al área de Registro para su custodia definitiva.

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES: El área de Registro es la instancia responsable del expediente de cada estudiante. Como tal, es el único departamento autorizado para expedir a nombre de la Universidad, entre otros:

- Copia oficial del expediente académico de un estudiante.
- Calificaciones oficiales.
- Certificaciones de títulos y diplomas.

- Certificación de documentos entregados a la Universidad con fines académicos.
- Record académico.
- Certificación de inscripción.

PÁRRAFO 1ero.: El estudiante interesado en obtener algún documento académico debe cumplir con el procedimiento establecido para dicho proceso.

CAPÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO Y DEL SISTEMA DE CALIFICACIÓN

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO: Durante la permanencia del estudiante en la Universidad, su rendimiento académico será evaluado periódicamente, conforme a los objetivos generales y específicos de cada asignatura.

PÁRRAFO 1ero.: Durante la primera semana del cuatrimestre el profesor explicará el programa de su asignatura, los objetivos, naturaleza, metodología de trabajo y el sistema de evaluación correspondiente.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO: El sistema de evaluación en UNAPEC se basa en la aplicación de exámenes, pruebas, proyectos, prácticas, exposiciones, análisis de lecturas, avalúos, trabajos de investigación, u otros medios conforme a la naturaleza y característica de la asignatura.

PÁRRAFO 1ero.: La Evaluación Final se referirá a todo el contenido del programa de la asignatura. Esta será obligatoria y se impartirá en la fecha prevista por la Universidad.

PÁRRAFO 2do.: Toda evaluación, parcial o final, deberá ser aplicada en las fechas establecidas por la Universidad y deberá quedar evidencia material de que se impartió. El profesor coordinará con sus estudiantes las fechas de las evaluaciones adicionales acumulativas.

PÁRRAFO 3ero.: La Universidad no concede exoneración de exámenes ni exámenes extraordinarios o complementivos.

PÁRRAFO 4to.: Para los exámenes parciales, el estudiante dispone de una sesión de clase. La docencia de las demás asignaturas continúa normalmente según el Calendario Académico. Para el examen final, dispone de un mínimo de dos horas y un máximo de tres.

PÁRRAFO 5to.: La ausencia injustificada a un examen fijado producirá la reprobación del mismo, con una calificación de cero (0) puntos.

PÁRRAFO 6to.: El examen queda igualmente reprobado si, después de iniciado, el estudiante abandona el aula sin permiso del profesor.

PÁRRAFO 7mo.: El estudiante que durante un examen exhiba una conducta reñida con las buenas costumbres y el respeto a los demás o incurre en actos fraudulentos, recibirá una calificación de cero (0) puntos (F) en esa prueba y será remitido al Consejo de Disciplina por el decano o director correspondiente.

PÁRRAFO 8vo.: Una vez iniciado el examen, sea parcial o final, estará a discreción del profesor permitir al estudiante que ingrese al aula y tome el examen.

PÁRRAFO 9no.: Las calificaciones parciales serán informadas al estudiante por el profesor de la asignatura y publicadas electrónicamente por la Universidad. Las notas finales serán igualmente publicadas electrónicamente por la Universidad.

PÁRRAFO 10mo.: Se convertirá en "F" (Reprobado) la calificación de una asignatura cursada sin haber aprobado su prerrequisito.

PÁRRAFO 11avo.: El estudiante que ha reprobado una asignatura tres o más veces, está obligado a cursarla cada período académico hasta que la apruebe.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS: En el nivel Técnico Superior y Grado la calificación final por asignaturas se calcula conforme a 100 puntos y se obtiene por la suma de tres partes:

- Primera Evaluación Parcial (P. Ev. P.) con un valor de 35 puntos, distribuidos en prácticas acumuladas con un valor de 15 puntos y el examen con un valor de 20 puntos.
- Segunda Evaluación Parcial (S. Ev. P.) con un valor 35 puntos, esta evaluación podrá ser administrada de la misma manera que la Primera Evaluación Parcial.
- Evaluación Final (Ev. F.) con un valor de 30 puntos.

PÁRRAFO 1ero.: La calificación final correspondiente al Trabajo de Grado, en cualquiera de sus modalidades, se calculará conforme a 100 puntos y serán distribuidos según el procedimiento establecido para cada caso.

PÁRRAFO 2do.: La calificación mínima de aprobación para el nivel Técnico Superior y Grado es de 70 puntos.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE: En el nivel de Posgrado la calificación final por asignaturas se calcula conforme a 100 puntos.

PÁRRAFO 1ero.: La calificación mínima de aprobación para el nivel de Posgrado es de 75 puntos.

DE LOS EXÁMENES DIFERIDOS

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO: Los exámenes diferidos son aquellas evaluaciones escritas, impartidas fuera de las fechas previstas para los exámenes, previa autorización y pago de la cuota administrativa correspondiente.

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE: Estos exámenes se imparten de manera individual al estudiante que, por razones justificadas, no haya asistido a un examen establecido, sea parcial o final.

DE LA REVISIÓN DE EXÁMENES Y CALIFICACIONES

ARTÍCULO SESENTA: El estudiante tiene derecho a solicitar a su decano o director que administre la asignatura en cuestión, la revisión de exámenes o calificaciones con cuyo resultado no esté de acuerdo. El resultado de la revisión será definitivo e inapelable.

PÁRRAFO 1ero.: Las solicitudes de revisión de exámenes o calificaciones deben presentarse en un plazo de tres (3) días calendario a partir de la fecha de publicación de la nota. Vencido este plazo, no se recibirán solicitudes de revisión de exámenes ni de calificaciones.

ARTÍCULO SESENTA Y UNO: El decano o director es responsable de que se realice la revisión, conforme el procedimiento establecido para tales fines. Una misma calificación o evaluación no podrá ser objeto de más de una revisión.

ARTÍCULO SESENTA Y DOS: En caso de que la revisión de una calificación produzca un cambio en la misma, el área que administra la asignatura reportará la calificación correcta mediante el procedimiento establecido para tales fines.

DEL ÍNDICE ACADÉMICO

ARTÍCULO SESENTA Y TRES: El índice académico del estudiante corresponde al promedio de las puntuaciones que se otorgan a las calificaciones obtenidas en un período determinado. Resulta de la suma de las puntuaciones –obtenidas del valor numérico de las calificaciones–, multiplicada por los créditos de las asignaturas, dividida entre la suma de los créditos cursados en ese período.

PÁRRAFO 1ero.: El índice académico refleja el nivel de aprovechamiento académico del estudiante, en cada período y a través de su carrera o programa.

ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO: El índice académico se clasifica en dos tipos: a) el índice cuatrimestral, que se calcula conforme a las asignaturas cursadas en un cuatrimestre; y b) el índice acumulado, que se obtiene como promedio de las calificaciones y créditos correspondientes a las asignaturas cursadas durante la carrera o programa.

PÁRRAFO 1ero.: Para el cálculo del índice acumulado de un estudiante que repite una asignatura, se consideran los créditos y la puntuación obtenida la última vez que la cursó.

PÁRRAFO 2do.: El cálculo del índice acumulado incluye las asignaturas homologadas o validadas producto de un cambio de carrera o de programa realizado en la Universidad.

ARTÍCULO SESENTA Y CINCO: El estudiante podrá cursar asignaturas aprobadas de su pensum con el interés de elevar su índice académico o fortalecer sus conocimientos.

DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES

ARTÍCULO SESENTA Y SEIS: La escala de calificaciones que rige en UNAPEC para el nivel de Técnico Superior y Grado es como sigue:

CALIFICACIÓN NUMÉRICA	LITERAL	CALIFICACIÓN ALFABÉTICA	VALOR NUMÉRICO
90-100	Excelente	A	4
80-89	Bueno	B	3
70-79	Regular	C	2
60-69	Reprobado	D	1
0-59	Reprobado	F	0
	Reprobado por Inasistencia (FN)	F	0
	Retirado	R	No aplica
	Exoneración	E	No aplica
	Convalidación	L	No aplica

ARTÍCULO SESENTA Y SIETE: La escala de calificaciones que rige en el nivel de Posgrado es la siguiente:

CALIFICACIÓN NUMÉRICA	LITERAL	CALIFICACIÓN ALFABÉTICA	VALOR NUMÉRICO
90-100	Excelente	A	4
80-89	Bueno	B	3
75-79	Satisfactorio	C	2
0-74	Reprobado	F	0
	Reprobado por Inasistencia (FN)	F	0
	Retirado	R	No aplica
	Exoneración	E	No aplica
	Convalidación	L	No aplica

DE LA CONDICIÓN ACADÉMICA DEL NIVEL TÉCNICO SUPERIOR Y GRADO

ARTÍCULO SESENTA Y OCHO: Conforme al índice cuatrimestral del estudiante, su condición académica puede ser normal, prueba o baja.

ARTÍCULO SESENTA Y NUEVE: La condición académica del estudiante es normal cuando su índice cuatrimestral esté entre 2.00 a 4.00 puntos.

ARTÍCULO SETENTA: El estudiante está a prueba cuando su índice cuatrimestral esté entre 0.00 a 1.99 puntos.

PÁRRAFO 1ero.: El estudiante a prueba académica deberá procurar orientación en el Departamento de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO SETENTA Y UNO: El estudiante podrá quedar en condición de prueba un máximo de tres ocasiones, sin importar si son consecutivas o no.

ARTÍCULO SETENTA Y DOS: El estudiante que haya quedado en condición de prueba en tres ocasiones, si queda nueva vez en tal condición pasará a la condición de baja académica.

PÁRRAFO 1ero.: Se entiende por baja académica la condición del estudiante que por razón de índice académico ha sido separado definitivamente de los estudios de técnico superior y grado.

PÁRRAFO 2do.: El estudiante del nivel Técnico Superior o de Grado dado de baja académica podrá readmitirse para cursar programas de Posgrado.

PÁRRAFO 3ero.: Excepcionalmente, el estudiante dado de baja académica y que ha aprobado el 85% o más de los créditos de su pensum podrá reingresar a completar los estudios, según recomendación del Comité Evaluador. En este caso, la carga académica será limitada y deberá participar de manera activa en el *Programa de Promoción Académica y Eficiencia Terminal* dirigido por Bienestar Universitario.

DE LA CONDICIÓN ACADÉMICA DEL NIVEL DE POSGRADO

ARTÍCULO SETENTA Y TRES: Conforme al índice acumulado del estudiante, su condición académica puede ser normal, observado o baja.

ARTÍCULO SETENTA Y CUATRO: La condición académica del estudiante de Posgrado es normal cuando su índice acumulado esté entre 3.00 a 4.00 puntos.

ARTÍCULO SETENTA Y CINCO: El estudiante de Posgrado estará en condición académica de observado cuando su índice acumulado esté entre 2.00 a 2.99 puntos.

PÁRRAFO 1ero.: La condición académica de observado sólo podrá aplicarse en un (1) período académico en la especialidad y en dos (2) en la maestría, consecutivos o no.

ARTÍCULO SETENTA Y SEIS: El estudiante de Posgrado estará en baja académica cuando su índice acumulado esté entre 0.00 a 1.99 puntos; también se aplica la baja académica cuando el estudiante supera la cantidad de observado permitida.

PÁRRAFO 1ero.: Se entiende por baja académica la condición del estudiante que por razón de índice académico ha sido separado definitivamente de los estudios de posgrado.

PÁRRAFO 2do.: Excepcionalmente, el estudiante dado de baja académica y que ha aprobado el 85% o más de los créditos de su pensum, podrá reingresar a completar los estudios, según recomendación del Comité Evaluador del nivel de Posgrado.

ARTÍCULO SETENTA Y SIETE: En el caso de doctorado, el índice nunca podrá ser menor a 3.00 puntos, de acuerdo a las normas establecidas por el MESCyT.

ARTÍCULO SETENTA Y OCHO: Para fines de graduación del nivel de Posgrado, el índice acumulado del estudiante debe ser de 3.00 o más puntos.

PÁRRAFO 1ero.: El estudiante del nivel de Posgrado tiene la opción de volver a cursar la(s) asignatura(s) del pensum aprobadas en C para aumentar el índice acumulado.

CAPÍTULO VI

DEL TRABAJO FINAL

TRABAJO DE GRADO, CURSO MONOGRÁFICO, TESIS O MONOGRAFÍA

ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE: Para concluir el plan de estudios y optar a graduación, el estudiante debe desarrollar un trabajo final en una de las modalidades establecidas.

PÁRRAFO 1ero.: El estudiante del nivel de Grado puede optar por la modalidad de Trabajo de Grado, Curso Monográfico de Evaluación Final u otra modalidad aprobada por el Consejo Académico.

PÁRRAFO 2do.: El estudiante del nivel de Grado podrá desarrollar el trabajo final, en la modalidad que elija, cursando de manera conjunta las últimas asignaturas que alcancen un máximo de hasta 9 créditos; en este caso, la carga académica máxima a cursar en ese período será de hasta 15 créditos, para lo cual el estudiante debe cumplir con el índice académico establecido para poder cursar esa cantidad de créditos.

PÁRRAFO 3ero.: El estudiante que curse el Trabajo Final y las últimas asignaturas de su plan de estudios tendrá que aprobar las asignaturas inscritas en ese período, de lo contrario el Trabajo Final quedará en condición de retirado teniendo que cumplir con el procedimiento establecido para volver a matricularlo.

PÁRRAFO 4to.: Para los programas de especialidad y maestría, el estudiante entregará un trabajo final individual, presentado ante el docente de la asignatura. El desarrollo de dicho trabajo final se realizará en un período académico regular, conforme a lo establecido como tal en la oferta académica.

PÁRRAFO 5to.: Para los programas de doctorado se presentará una tesis original basada en una investigación individual, no colectiva, que será presentada ante un jurado examinador, conforme a los parámetros internacionales y a las reglas nacionales establecidas por el MESCyT.

PÁRRAFO 6to.: Los jurados examinadores de tesis doctorales serán conformados mediante recomendación del titular del área de Posgrado y designados por la Vicerrectoría Académica, con un mínimo de tres profesores de dicha Escuela con título de doctor.

CAPÍTULO VII**DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE****DE LOS DERECHOS**

ARTÍCULO OCHENTA: El estudiante de UNAPEC tiene derecho a:

- Utilizar los recursos de la Universidad para su educación, formación, a disfrutar de los beneficios de bienestar universitario (biblioteca, canchas deportivas, salones culturales, grupos artísticos y culturales, becas, descuentos, orientación psicológica y vocacional, plan de colocación laboral, programa de salud, entre otros).
- Presentar por escrito solicitudes de información, peticiones y reclamaciones ante la autoridad universitaria competente y obtener respuesta oportuna.
- Ser asistido, asesorado y oído por quienes tienen la responsabilidad directa del tema o situación en cuestión, así como por sus profesores.
- Ser sujeto de reconocimientos y estímulos institucionales.

DE LOS DEBERES

ARTÍCULO OCHENTA Y UNO: Son deberes del estudiante:

- Cumplir con los Estatutos, reglamentos, normas y procedimientos de la Universidad APEC.
- Respetar la Universidad y a todas las personas que la integran.
- Asistir al campus universitario vestido con ropa, calzado y accesorios adecuados a los valores de la institución y que no interfieran con la moral y las buenas costumbres.
- Participar en las actividades universitarias en general y especialmente en las académicas para las cuales se inscribió y presentar las pruebas de evaluación previstas en su programa académico.
- Respetar los derechos, la opinión y puntos de vista de los demás y en ningún caso impedir su libre ejercicio y expresión.
- Preservar, cuidar y mantener en buen estado el material de enseñanza, instalaciones, enseres, equipos, dotación y bienes de la Universidad.
- Preservar el orden, estabilidad y disciplina de trabajo académico – pedagógico de la Institución.

CAPÍTULO VIII

DE LA DISCIPLINA, ESTÍMULOS Y SANCIONES

ARTÍCULO OCHENTA Y DOS: El comportamiento del estudiante de la Universidad se rige por los criterios de madurez, racionalidad y responsabilidad, característicos de toda persona adulta.

ARTÍCULO OCHENTA Y TRES: La permanencia y la estabilidad del estudiante en UNAPEC dependen de su constancia, rendimiento académico y disciplina.

PÁRRAFO 1ero.: El estudiante dentro del campus universitario o del aula, puede ser llamado al orden por un profesor, por un funcionario o una autoridad competente de la Universidad.

DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO OCHENTA Y CUATRO: Cada cuatrimestre, el estudiante del nivel de Grado que muestre un rendimiento académico sobresaliente es sujeto de estímulos y reconocimientos conforme al Programa de Incentivo al Mérito Estudiantil.

PÁRRAFO 1ero.: Los estímulos consisten en: mención de honor, carta de reconocimiento, certificado, exoneración del pago de matrícula, representación en actos institucionales, cuadro de honor u otros que la Universidad considere de lugar.

PÁRRAFO 2do.: Optan por estos incentivos el estudiante que alcanza el índice cuatrimestral más alto de su carrera, de su decanato y de la Universidad.

PÁRRAFO 3ero.: Para estos fines, el estudiante debe cursar el bloque completo de las asignaturas que se ofrece al nivel correspondiente de su pensum o 18 créditos como mínimo.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO OCHENTA Y CINCO: La Universidad, a través de los canales correspondientes, aplicará sanciones al estudiante que exhiba una conducta indeseada. Estas sanciones consisten en:

- Amonestación verbal, asentada en el expediente académico del estudiante.
- Período bajo observación.
- Suspensión temporal de la Universidad, hasta un máximo de dos cuatrimestres.
- Separación definitiva de la Universidad.

ARTÍCULO OCHENTA Y SEIS: Se consideran actos sancionables los siguientes:

- Actos contrarios a las buenas costumbres, al pudor, la decencia, el respeto y la integridad moral y física del personal docente o administrativo, de otro estudiante o de cualquier persona dentro del campus universitario.
- Consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes y cualquier producto que altere la personalidad o la conciencia. Asimismo, la entrada al recinto universitario o al aula, bajo el efecto de su consumo.
- Uso de propiedades, equipos materiales de la Universidad para fines diferentes a los establecidos por la Universidad.
- Deterioro y daños a la propiedad y activos de la Universidad.
- Alteración al orden establecido: interrupción no autorizada de la docencia; desarrollo de actividades, como juegos de azar, no compatibles con la naturaleza de la Universidad.
- La práctica de fraudes intelectuales, plagios y otros subterfugios o violaciones que desmeritan el proceso de aprendizaje y evaluación y toda norma o control establecido por la Institución.
- La promoción de actividades políticas partidarias en el recinto universitario; asimismo, de actividades grupales que entorpezcan las labores académicas y menoscaben el respeto a la actividad universitaria.

ARTÍCULO OCHENTA Y SIETE: Se prohíbe el porte y uso de toda clase de armas en el recinto universitario. Asimismo, entrar a la biblioteca y a las aulas con comida y bebidas; sacar del aula las butacas, equipos y mobiliario para la docencia.

DEL CONSEJO DE DISCIPLINA

ARTÍCULO OCHENTA Y OCHO: El estudiante que actúe de manera inadecuada podrá ser interpelado para que responda por su conducta ante el Consejo de Disciplina.

PÁRRAFO 1ero.: El sometimiento de un estudiante a un Consejo de Disciplina podrá ser realizado por el decano que administra la carrera del estudiante en cuestión o por otro miembro de la Universidad.

PÁRRAFO 2do.: La ausencia del estudiante no cancela el Consejo. El Consejo analizará el caso y decidirá las sanciones de lugar.

ARTÍCULO OCHENTA Y NUEVE: El Consejo de Disciplina es el más alto organismo que vela por el cumplimiento de las normas de comportamiento del estudiante en las actividades de la Universidad. Está presidido por el Vicerrector Académico e integrado, por el Decano de Estudiantes, el Decano o Director que administra la carrera o programa de estudios del estudiante interpelado, el Director de Bienestar Universitario quien fungirá como fiscal y un estudiante, en calidad de representante de los estudiantes.

PÁRRAFO 1ero.: Las decisiones del Consejo de Disciplina serán adoptadas por la mayoría de los votos de sus miembros.

PÁRRAFO 2do.: El mejor estudiante de cada cuatrimestre será el representante de los estudiantes ante el Consejo de Disciplina. Si el interpelado es estudiante de Posgrado, el representante estudiantil será el estudiante de Maestría que tenga el índice acumulado más alto.

ARTÍCULO NOVENTA: El Consejo de Disciplina conocerá los casos encomendados, en un plazo que no excederá de una semana después de ser convocado por su Presidente e informar, en ese mismo tiempo su decisión al estudiante y a las áreas correspondientes.

CAPÍTULO IX **DE LA GRADUACIÓN**

ARTÍCULO NOVENTA Y UNO: La graduación es el acto de culminación de la experiencia educativa que ofrece la comunidad académica de la Universidad. Para el estudiante ser acreedor de uno de los títulos que otorga la Universidad, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Aprobar todas las asignaturas establecidas en el programa, incluyendo el trabajo final.
- Cumplir con todos los requerimientos establecidos en el pensum cursado.
- Finalizar el programa académico con el índice establecido en este reglamento.
- Cumplir con los requerimientos de documentación hechos por la institución, los requisitos de pago por derecho a graduación y saldo de cualquier compromiso con la biblioteca.
- Asistir al acto de graduación.

DE LOS TÍTULOS CONCEDIDOS

ARTÍCULO NOVENTA Y DOS: UNAPEC expedirá al estudiante que cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento, los títulos que se especifican a continuación:

- Título de Técnico Superior.
- Título de Grado: licenciatura e ingeniería.
- Título de Especialidad.
- Título de Maestría.
- Título de Doctor (PhD).

ARTÍCULO NOVENTA Y TRES: UNAPEC realizará el acto de graduación ordinaria de Grado y de Posgrado en las fechas establecidas en las normativas del área de Registro por la Universidad.

PÁRRAFO 1ero.: UNAPEC podrá realizar actos de graduación extraordinarias de grado y Posgrado en las fechas que los procesos propios de la institución lo demanden o permitan.

PÁRRAFO 2do.: El estudiante, por razones justificadas, puede solicitar a la Rectoría un acto de Graduación Especial, con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de su interés, sin compromiso para la Universidad en cuanto a la fecha solicitada.

DE LOS HONORES

ARTÍCULO NOVENTA Y CUATRO: En el caso de los estudios de grado, los honores académicos otorgados por la Universidad se establecen de acuerdo con la siguiente escala de índice académico:

HONOR	ÍNDICE ACADÉMICO
Cum Laude	3.30 a 3.59
Magna Cum Laude	3.60 a 3.85
Summa Cum Laude	3.86 a 4.00

ARTÍCULO NOVENTA Y CINCO: La obtención de honores académicos queda invalidada en caso de:

- Reprobar asignatura del pensum en el curso de la carrera, a excepción de las asignaturas Matemática Pre-Universitaria (MAT-100) y Deporte (DEP-XXX).
- Más de cinco asignaturas con calificación de “R” y/o más de tres cuatrimestres retirados.
- Uno o más períodos a prueba durante su carrera en UNAPEC.
- La separación, suspensión o amonestación del estudiante por parte de la Universidad debido a motivos disciplinarios en el transcurso de su carrera.

PÁRRAFO 1ero.: El retiro total de asignaturas en un cuatrimestre o la obtención de un FN en la asignatura “Deporte” no invalidará la obtención de honores.

CAPÍTULO X

DE LA EDUCACIÓN CONTINUADA

ARTÍCULO NOVENTA Y SEIS: UNAPEC ofrece a sus estudiantes, a través del Departamento de Educación Continuada, seminarios, talleres, cursos y diplomados con el objetivo de propiciar la actualización y capacitación continua en temas específicos.

PÁRRAFO 1ero.: La Educación Continua constituye un aspecto distinto del concepto más amplio de educación permanente. Ella expresa todos los tipos y formas periódicas de enseñanza o de formación que siguen aquellos que han abandonado la educación formal en cualquiera de sus niveles, que han ejercido una profesión o que han asumido responsabilidades de adultos en la sociedad. La educación continua permite a un sujeto alcanzar un nivel más elevado de educación formal, adquirir conocimientos y competencias en un campo nuevo o mejorar y actualizar las calificaciones profesionales en un campo específico. Se puede organizar tanto en el contexto de un sistema formal de educación, como al exterior de este, mediante la utilización de programas específicos o por cualquier otro medio no formal de educación continua y se utiliza frecuentemente como sinónimo de educación recurrente. Con el nombre de esta última, se designa la participación de períodos de estudios organizados en forma alterna con períodos de actividades profesionales o de tiempo libre y está colocada exactamente en el cuadro más amplio de la educación permanente.

PÁRRAFO 2do.: Los estudios realizados a través de Educación Continuada serán susceptibles de validación para el programa de actitud profesional.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO NOVENTA Y SIETE: Las disposiciones de este reglamento solo pueden ser modificadas por la Junta de Directores y por el Consejo Académico. El Consejo Académico decidirá sobre los casos especiales no previstos en este documento.

ARTÍCULO NOVENTA Y OCHO: Este Reglamento Académico Estudiantil deroga los de su misma naturaleza que fueron expedidos con anterioridad, así como cualquier otra disposición que le sea contraria. Las modificaciones realizadas a las ediciones anteriores fueron aprobadas por el Consejo Académico de la Universidad APEC en tres sesiones distintas: a) el 23 de febrero de 2006, mediante Acta n.º 01/06, 7ma. Resolución; b) el 5 de julio de 2006, Acta n.º 03/06, 2da. Resolución; y c) el 20 de noviembre de 2006, Acta No.05/06, 7ma., 8va. y 10ma. Resolución. Fue aprobado por la Junta de Directores de la Universidad APEC en su sesión de fecha 26 de julio de 2006.

Las modificaciones posteriores sancionadas por el Consejo Académico fueron aprobadas por la Junta de Directores el 22 de enero de 2007, fecha a partir de la cual entra en vigencia.

La tercera edición del Reglamento fue conocida y aprobada en la sesión extraordinaria del Consejo Académico de fecha 30 de septiembre de 2008, Acta No.10/08, Segunda Resolución. Fue conocida y aprobada por el Comité Académico y de Asuntos Internacionales de la Junta de Directores del 16 de octubre de 2008, mediante el Acta. No. 02, y ratificado por la Junta de Directores mediante el Acta No.12, Resolución No.2, del 29 de octubre de 2008.

La cuarta edición del Reglamento fue conocida y aprobada según se describe a continuación:

- Artículo No. 99 (sobre el cupo máximo de estudiantes por asignatura), en la sesión extraordinaria del Consejo Académico de fecha 10 de julio de 2009, Acta No.07/09, Tercera Resolución.
- Artículo No.86 (sobre baja académica), en la sesión ordinaria del Consejo Académico de fecha 14 de diciembre de 2010, Acta No.05/10, Cuarta Resolución. Fue conocida y aprobada por el Comité Académico de la Junta de Directores del 11 de enero de 2011, Acta No. 8, 3ra Recomendación y ratificado por la Junta de Directores mediante el Acta No.14, Resolución No. 5 del 22 de febrero de 2011.

- Artículo No.78 (sobre la escala de calificaciones del nivel Técnico Superior y Grado), en la sesión ordinaria del Consejo Académico de fecha 01 de junio de 2011, Acta No.02/11, quinta Resolución. Fue conocida y aprobada por el Comité Académico de la Junta de Directores del 12 de abril de 2011, Acta No. 10, 4ta Resolución y ratificado por la Junta de Directores mediante el Acta No.16, Resolución No. 4.2 del 20 de abril de 2011.
- Artículo No.42 (sobre los cambios del Reglamento del nivel de Posgrado) en la sesión ordinaria del Consejo Académico de fecha 14 de diciembre de 2010, Acta No. Acta No.05/10, Quinta Resolución. Fue conocido y aprobado por el Comité Académico de la Junta de Directores del 15 de febrero de 2011, mediante el Acta. No.09, Resolución No.3 del 2010 y ratificado por la Junta de Directores (Acta No. 15, Sexta Resolución), el 17 de marzo de 2011.

La quinta versión del presente documento contiene las modificaciones a diferentes artículos aprobados desde el año 2012 al año 2017 por los estamentos institucionales. Esta versión fue presentada y aprobada en el Consejo Académico del 31 de octubre de 2017.

A continuación, se detallan las disposiciones modificadas:

- Se reordenan los Artículos en consonancia a los procesos académicos/administrativos.
- El capítulo Definiciones queda referido a conceptos que atañen al contenido del presente Reglamento.
- Conforme a la 4ta. Resolución del Acta No.9/2014 de fecha 12 de diciembre de 2014, del Consejo Académico se introduce las figuras de “estudiante readmitido” y “estudiante especial”; se modifican las disposiciones relativas al proceso de reingreso del estudiante a estudios universitarios.
- Se incluyen los criterios para el proceso de convalidación de asignaturas, que corresponden a lo establecido por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.
- Conforme a la 1era. Resolución del Acta No.3/2011 de fecha 01 de agosto de 2011, del Consejo Académico, y de acuerdo a Recomendación del Comité Académico de la Junta de Directores de fecha 18 de julio del 2011, se modifica la escala para la obtención de Honores Académicos a estudiantes del nivel de Grado.
- Conforme a la 4ta. Recomendación del Acta No.4/2011 del Comité Académico de la Junta de Directores de fecha 4 de enero de 2011, se incorporan las modificaciones relativas al sistema de evaluación, condición de permanencia y egreso de nivel de Posgrado.

Incluye, además, la aplicación de la baja académica; el parámetro del índice acumulado para regir la condición académica del estudiante de Posgrado y la realización del trabajo final del nivel de Posgrado (en cualquiera de sus modalidades) de manera individual. Disposición efectiva a partir del cuatrimestre Enero-Abril 2012.

- Conforme a la 3era. Resolución del Acta No.3/02/2013 de la Junta de Directores de fecha 21/11/2013 se suprime el párrafo primero del Artículo No.21, de la versión 004 de este Reglamento, la cual modifica la política que exigía un pago mínimo equivalente a 13 créditos para el estudiante del nivel Técnico Superior y Grado. Disposición vigente a partir del cuatrimestre Enero-Abril 2014.
- Conforme a la 5ta. Resolución del Acta No.3/2015 del Consejo Académico, de fecha 14 de diciembre del 2015, se modifica lo relativo al Trabajo Final del nivel de Grado, (antiguo Artículo No.115 de la versión 004 de este Reglamento). Disposición efectiva a partir del cuatrimestre Mayo-Agosto 2014.
- En el Consejo Académico del 31 de octubre de 2017, mediante el acta 06/17 se aprueba la versión 005 del presente Reglamento en la que se incluyen disposiciones aprobadas con anterioridad y así como la nueva disposición que establece: *Excepcionalmente, el estudiante dado de baja académica y que ha aprobado el 85% o más de los créditos de su plan de estudios, podrá reingresar a completar los estudios, según recomendación del Comité Evaluador del nivel de Posgrado.*